

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Bogotá D.C., 11 7 NOV 2020

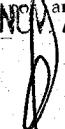
Ref. 2014-0819.

Previamente a dar terminación a la presente actuación, la parte interesada proceda a cancelar lo correspondiente a las costas procesales, acreditándose su pago, para tal cometido se le concede un término de diez (10), art. 461 del C.G.P, so pena de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Respecto de la solicitud de compulsas de copias, se niega dicho pedimento, como quiera que no se presentan los presupuestos enmarcados en el art 79 del C.G.P, si el apoderado considera que el apoderado de su contraparte ha incurrido en causal de investigación disciplinaria alguna debe acudir a la jurisdicción respectiva y actuar conforme sus disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es:	notificada por anotación en el ESTADO No. 11 6 NOV 2020
hoy	
La Secretaria:	
 PATRICIA TOVAL GUZMÁN	

ym.

10

10

10